



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055202100007 00

Clase de Proceso:	<i>Ejecutivo</i>
Demandante:	<i>Financiamos su Máquina S.A.S.</i>
Demandado(a):	<i>Obras y Montajes 76 S.A.S., Cristóbal Cruz Hernández y Carmen Helena Corredor Vargas.</i>

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Despacho que no es procedente toda vez que no existe título ejecutivo que soporte las pretensiones en tanto que del instrumento aportado no se desprenden las condiciones requeridas en el canon 422 del Código General del Proceso y 621 y 709 del Código de Comercio para ser exigido judicialmente, puesto que del pagaré aportado no se desprende una obligación exigible en contra del deudor.

Obsérvese que si bien es cierto en el documento en referencia (Pagaré No. 01-0000027), se indica el valor adeudado por los demandados también lo es que es ausente la fecha de vencimiento, por lo tanto, ante la falta de este requisito que es fuente de obligaciones cuyo cumplimiento coercitivo persigue la demandante, no se puede proferir la orden de pago deprecada.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Negar el mandamiento de pago solicitado por la sociedad **FINANCIAMOS SU MÁQUINA S.A.S.**, contra **OBRAS Y MONTAJES 76 S.A.S., CRISTÓBAL CRUZ HERNÁNDEZ Y CARMEN HELENA CORREDOR VARGAS**. Hágase entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juef

Ncm.